



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-01488502- -APN-DGD#MDP - DP. 112

VISTO el Expediente N° EX-2021-01488502- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO detectó que el 3 de diciembre de 2019 los portales web, <https://www.baenegocios.com/negocios/Mariva-compra-Axis-y-suma-2.200-millones-a-sucartera-20191203-0061.html>; <https://www.ambito.com/negocios/fondos-comunes-inversionfci/el-grupo-mariva-adquirio-axisinversiones-n5069063>; <https://www.roadshow.com.ar/grupo-mariva-adquirio-axis-inversiones/> <https://www.forbesargentina.com/negocios/grupo-mariva-adquiere-axis-fortalecer-sudivision-fondos-comunesn1053> informaron que el GRUPO MARIVA buscaba ampliar la cartera de clientes para potenciar el crecimiento de su sociedad administradora de fondos comunes de inversión MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U., por lo que cerró un acuerdo para la compra de SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIONES AXIS (“AXIS SGFCI”).

Que, en virtud de ello y advirtiendo que no se notificó la referida operación conforme el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, el día 20 de octubre de 2020 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el informe de firma conjunta IF2020-70804619-APN-CNDC#MDP.

Que en fecha 5 de enero de 2021, la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, manifestó mediante PV-2021-00843149-APN-SCI#MDP que compartía el criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y ordenó se proceda a la apertura de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 27.442, a los efectos de determinar si la compra de AXIS FCI se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada o no.

Que MARIVA BURSATIL S.A. es la sociedad controlante y única accionista de la firma MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. y que adquirió la totalidad de las acciones de la firma AXIS SGFCI.

Que, de los términos y condiciones de la Oferta de Compra, surge que MARIVA BURSÁTIL S.A. adquirió la totalidad de las acciones de la firma AXIS SGFCI a Carlos Hernán PLANES SESENTA Y UNO COMA VEINTE POR CIENTO (61,20%), Martin Nicolás MACCARONE VEINTIUNO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (21,18%) y Fernando IRIBARNE DIECISIETE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (17,61%).

Que el cierre de la operación se produjo el día 2 de diciembre de 2019.

Que el controlante de MARIVA BURSATIL S.A. es BANCO MARIVA S.A., donde José Luis PARDO cuenta con una participación accionaria del SESENTA Y UNO COMA CERO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE POR CIENTO (61,0967%).

Que las partes informaron que ni el BANCO MARIVA S.A. ni el señor José Luis PARDO han participado de operaciones de concentraciones económicas relativas a la adquisición de otras sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, al menos en los últimos tres años.

Que, previo al cierre de la operación, los accionistas de AXIS SGFCI eran Carlos Hernán PLANES SESENTA Y UNO COMA VEINTE POR CIENTO (61,20%), Martin Nicolás MACCARONE VEINTIUNO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (21,18%) y Fernando IRIBARNE DIECISIETE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (17,61%).

Que AXIS FCI no controla ninguna sociedad.

Que, mediante la Disposición N° 44 de fecha 5 de mayo de 2021 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ordenó correr traslado de la relación de hechos a MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. para que, en el término de DIEZ (10) días, dieran las explicaciones que estimaran corresponder respecto de la adquisición de AXIS FCI. Asimismo, se le requirió información sobre dicha operación.

Que, luego de reiterados intentos de notificación, el día 22 de febrero de 2022 MARIVA BURSATIL S.A. contestó el traslado conferido.

Que, tras determinadas observaciones realizadas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA en las que solicitó información adicional, el 9 de enero de 2023 la firma terminó de dar cumplimiento con la información requerida.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 27.442 define a las concentraciones económicas —que son los actos sujetos a la obligación de notificación— como “... la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: (a) La fusión entre empresas; (b) La transferencia de fondos de comercio; (c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre sí misma; (d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa, (e) Cualquiera de los actos del inciso c) del presente, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa.”.

Que el caso bajo análisis se trata de la adquisición de la totalidad de los instrumentos de capital emitidos por una

sociedad anónima, encuadrándose la misma en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N°27.442.

Que el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que una operación de concentración económica debe ser notificada cuando "... la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles".

Que, a los efectos de realizar el cálculo del volumen de negocios, las empresas afectadas son: a) La empresa objeto de cambio de control; b) Las empresas en las que dicha empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente: 1. De más de la mitad del capital o del capital circulante. 2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto. 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o, 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa. c) Las empresas que toman el control (directo o indirecto) de la empresa en cuestión, objeto de cambio de control y prevista en el inciso a); d) Aquellas empresas en las que la empresa que toma el control de la empresa en cuestión, objeto del inciso c) anterior, disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b); e) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso d) anterior disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b); f) Las empresas en las que varias empresas de las contempladas en los incisos d) y e) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).

Que la parte compradora informó que, si se analiza el volumen de negocios de las empresas afectadas y considerando el valor de la unidad móvil en aquel momento, las ventas netas del GRUPO MARIVA y la sociedad objeto (AXIS SGFCI), no supera el umbral de CIEN MILLONES 100.000.000 de unidades móviles.

Que las empresas manifiestan que AXIS SGFCI es una sociedad gerente de fondos comunes de inversión debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), tratándose de patrimonios profesionalmente administrados para la consecución de un fin específico.

Que, asimismo, las empresas sostuvieron que dichos patrimonios pertenecen en forma indivisa a un grupo de personas que han invertido en ellos, a quienes la ley atribuye un derecho de copropiedad representado por "cuotapartes".

Que AXIS SGFCI no es titular de los patrimonios del fondo común de inversión que administra.

Que, conforme se desprende de los estados contables consolidados del GRUPO MARIVA en la República Argentina del año 2018, los ingresos netos ascendieron a PESOS QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$580.750.000).

Que, de los estados contables de AXIS SGFCI correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre del 2018, se desprende que obtuvo ingresos —honorarios por servicios de administración de los fondos comunes de inversión— por la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$82.559.283).

Que, en consecuencia, el volumen consolidado de negocios del adquirente y de la empresa adquirida asciende a PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$663.309.283), situándose por debajo del umbral de \$2.640.000.000 previsto para el año 2019, de conformidad con el valor de la unidad móvil establecida mediante Resolución N° 145/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (\$26,40).

Que, al tiempo en que se llevó a cabo la operación bajo análisis, ninguno de los fondos comunes de inversión administrados por AXIS SGFCI poseían en sus patrimonios acciones controlantes en las empresas en las cuales invertía.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión considera Fondo Común de Inversión al patrimonio de titularidad de diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad representados por cuotas partes, las que podrán emitirse de manera cartular o escritural. Asimismo, aclara que estos fondos no constituyen sociedades y carecen de personería jurídica.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.083 establece que la dirección y administración de los fondos comunes de inversión se encuentra a cargo de una sociedad anónima habilitada para esta gestión que actuará con la denominación de sociedad gerente o por una entidad financiera autorizada para actuar como administradora de cartera de valores negociables por la Ley de Entidades Financieras, 21.526, y sus modificatorias y complementarias, en este caso, por AXIS SGFCI.

Que, asimismo, el artículo referido establece que la custodia de los activos de los fondos comunes de inversión estará a cargo de una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, 21.526 y sus modificatorias y complementarias y actuará con la denominación de sociedad depositaria.

Que las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conf. T.O. 2013 y mod.) en su artículo 19, Sección III, Capítulo II, del Título V contiene las Cláusulas Generales de los Reglamentos de Gestión de los Fondos Comunes de Inversión que, junto con las Cláusulas Particulares forman las normas contractuales que rigen a los mismos las cuales, en su Capítulo 2, artículo 6.2, establece que: “Las inversiones en valores negociables de una misma emisora o de emisoras pertenecientes a un mismo grupo económico no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FONDO. También será de aplicación para los instrumentos emitidos por entidades financieras aprobadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.”; y en el artículo 6.5 establece que: “Las inversiones en acciones, acciones de participación, u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, no podrán representar más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital de la sociedad de que se trate, según el último balance anual o subperiódico conocido.”.

Que, analizada la información obrante en las presentes actuaciones, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la transacción se encuentra exenta de notificación en los términos del artículo 9° de la Ley de Defensa de la Competencia por no superar los umbrales vigentes en dicho momento, ya que el conjunto de empresas afectadas no supera el umbral de 100.000.000 de unidades móviles.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA emitió el Dictamen de fecha 12 de abril de 2024, correspondiente a la “DP. 112”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ordenar el archivo de las presentes actuaciones por encontrarse la operación en cuestión exenta de ser notificada según lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018, su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones de la referencia, por encontrarse la operación en cuestión exenta de ser notificada según lo previsto en el Artículo 9° de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.05.15 16:22:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.15 16:22:38 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-01488502- -APN-DGD#MDP, caratulado: “DP. N.º 112 – GRUPO MARIVA S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ARTICULO 10 DE LA LEY 27.442”.

I ANTECEDENTES

1. Esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) detectó que el 3 de diciembre de 2019, los portales web <https://www.baenegocios.com/negocios/Mariva-compra-Axis-y-suma-2.200-millones-a-su-cartera-20191203-0061.html>; <https://www.ambito.com/negocios/fondos-comunes-inversion-fci/el-grupo-mariva-adquirio-axis-inversiones-n5069063>; <https://www.roadshow.com.ar/grupo-mariva-adquirio-axis-inversiones/> y <https://www.forbesargentina.com/negocios/grupo-mariva-adquiere-axis-fortalecer-su-division-fondos-comunes-n1053> informaron que el GRUPO MARIVA¹ buscaba ampliar la cartera de clientes para potenciar el crecimiento de su sociedad administradora de fondos comunes de inversión MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U., por lo que cerró un acuerdo para la compra de SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIONES AXIS (“AXIS SGFCI”).
2. En virtud de ello, y advirtiendo que no se notificó la referida operación, conforme el artículo 9º de la Ley 27.442, el 20 de octubre de 2020 esta CNDC emitió el informe de firma conjunta IF-2020-70804619-APN-CNDC#MDP.
3. El 5 de enero de 2021, la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, manifestó mediante PV-2021-00843149-APN-SCI#MDP que compartía el criterio de esta CNDC y ordenó se proceda a la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley 27.442, a los efectos de determinar si la compra de AXIS FCI se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada o no.
4. Con fecha 5 de mayo de 2021, esta CNDC dispuso correr traslado de la relación de hechos a la firma MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. para que, en el término de diez días hábiles:
a) Den las explicaciones que estimen corresponder, indicando los motivos por los cuales no fue notificada la operación por la que MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U., habría adquirido AXIS SGFCI. conforme lo establece la Ley 27.442 y, en caso de corresponder, informar si se encuentra amparada por algunas de las excepciones previstas en el artículo 11 de la referida norma, acompañando documentación respaldatoria; b) Acrediten la fecha de cierre de la operación de forma fehaciente, acompañando el documento correspondiente,

¹ Acorde a la página <https://grupomariva.com/>, el grupo está compuesto por BANCO MARIVA S.A., FOBAL LTD, MARIVA CAPITAL MARKET'S LLC, MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. S.G.F.C.I., MARIVA BURSATIL S.A.

debidamente traducido y legalizado por el colegio de traductores respectivo, en caso de corresponder; c) Informen el monto de la operación y el volumen de negocios de las empresas afectadas y adjunten copia simple de los balances del ejercicio económico cerrado con fecha inmediata anterior a la fecha de cierre de la operación para todas las empresas afectadas; d) Detallen el valor de la operación y de los activos transferidos, justificando y documentando tal detalle y explicar si en los últimos 36 meses efectuó alguna adquisición en el mismo mercado, detallando la misma, su monto y adjuntar la documentación que lo respalde; y e) Informen los nombres, apellidos, domicilios y documentos de identidad de los directores, gerentes, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales de dicha empresa a la fecha de cierre de la operación objeto de este expediente.

II II. LA OPERACIÓN Y LOS SUJETOS INTERVINIENTES

II.1. La operación

5. MARIVA BURSÁTIL S.A. (la sociedad controlante y única accionista de MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U.) adquirió la totalidad de las acciones de AXIS SGFCI. El cierre de la operación se produjo el 2 de diciembre de 2019.
6. De los términos y condiciones de la Oferta de Compra, surge que MARIVA BURSÁTIL S.A. adquirió la totalidad de las acciones de AXIS SGFCI a Carlos Hernán PLANES (61,20%), Martín Nicolás MACCARONE (21,18%) y Fernando IRIBARNE (17,61%).

II.2. Sujetos Intervinientes

7. MARIVA BURSÁTIL S.A.: sociedad controlante y única accionista de MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U.
8. El controlante de MARIVA BURSÁTIL S.A. es BANCO MARIVA S.A. es José Luis PARDO, quien cuenta con una participación accionaria del 61,0967%. Las partes informaron que ni BANCO MARIVA S.A. ni José Luis PARDO han participado de operaciones de concentraciones económicas relativas a la adquisición de otras sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, al menos en los últimos tres años.
9. AXIS SGFCI: previo al cierre de la operación, los accionistas de AXIS SGFCI eran Carlos Hernán PLANES (61,20%), Martín Nicolás MACCARONE (21,18%) y Fernando IRIBARNE (17,61%). Asimismo, AXIS FCI no controla ninguna sociedad.

III EL PROCEDIMIENTO

10. El 5 de mayo de 2021, esta CNDC emitió la Disposición DISFC-2021-44-APN-CNDC#MDP (“DISPOSICIÓN 44”), en la que ordenó correr traslado de la relación de hechos a MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. para que, en el término de 10 (DIEZ) días, dieran las explicaciones que estimaran corresponder respecto de la adquisición de AXIS FCI Asimismo, se le requirió información sobre dicha operación.
11. Al notificar la DISPOSICIÓN 44, le fue informado al notificador, el día 10 de mayo de 2021, que las presentaciones estaban siendo recibidas vía correo electrónico a contacto@marivafondos.com.ar.

12. El 30 de julio de 2021, la DISPOSICIÓN 44 se notificó al correo electrónico contacto@marivafondos.com.ar.
13. Habiendo transcurrido nuevamente los 10 (DIEZ) días hábiles sin respuesta, el 10 de septiembre de 2021 se reiteró la notificación de la DISPOSICIÓN 44 vía correo electrónico.
14. El 12 de enero de 2022, no habiéndose recibido respuesta a los correos electrónicos mencionados precedentemente, se reiteró la notificación de la DISPOSICIÓN 44.
15. Con fecha 22 de febrero de 2022, se presentó el Sr. Juan Facundo CASTILLO VIDELA, en su carácter de apoderado de MARIVA BURSATIL S.A., con el patrocinio letrado de los Dres. Bernardo Cassagne y Francisco R. Rondoletti, contestando el traslado conferido.
16. El 7 de marzo del 2022, esta CNDC realizó una observación que fue parcialmente contestada con fecha 16 de marzo del 2022. El 10 de junio del 2022, esta CNDC efectuó una nueva observación que fue parcialmente contestada el 24 de junio del 2022. El 15 de julio del 2022 esta CNDC requirió más información que fue parcialmente contestada el 29 de julio del 2022. El 27 de agosto del 2022 se notificaron nuevas observaciones que fueron parcialmente contestadas el 5 de septiembre del 2022. Por último, el 26 de diciembre del 2022 se realizaron unas nuevas observaciones las cuales fueron contestadas el 9 de enero del 2023, dando por cumplido lo requerido.

IV ANÁLISIS

17. A efectos de analizar si la operación en cuestión debió ser notificada ante la CNDC, es dable señalar que el artículo 7° de la Ley 27.442 define a las concentraciones económicas —que son los actos sujetos a la obligación de notificación— como “... *la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: (a) La fusión entre empresas; (b) La transferencia de fondos de comercio; (c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre sí misma; (d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa, (e) Cualquiera de los actos del inciso c) del presente, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa.*”
18. En el caso bajo análisis, se trata de la adquisición de la totalidad de los instrumentos de capital emitidos por una sociedad anónima, encuadrándose la misma en el inciso c) de la norma descripta *ut supra*.
19. La obligatoriedad de notificación de las concentraciones económicas surge del cumplimiento de los extremos enumerados en el artículo 9° de la Ley 27.442, que establece que una operación de concentración económica debe ser notificada cuando “... *la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles*”.
20. Las empresas afectadas, a los efectos de hacer el cálculo del volumen de negocios, son: a) La empresa objeto de cambio de control; b) Las empresas en las que dicha empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente: 1. De más de la mitad del capital o del capital circulante. 2.

Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto. 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o, 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa. c) Las empresas que toman el control (directo o indirecto) de la empresa en cuestión, objeto de cambio de control y prevista en el inciso a); d) Aquellas empresas en las que la empresa que toma el control de la empresa en cuestión, objeto del inciso c) anterior, disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b); e) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso d) anterior disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b); f) Las empresas en las que varias empresas de las contempladas en los incisos d) y e) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).

21. En base a lo expuesto anteriormente, la parte compradora informa que; a) si se analiza el volumen de negocios de las empresas afectadas y considerando el valor de la unidad móvil en aquel momento, las ventas netas del GRUPO MARIVA y la sociedad objeto (AXIS SGFCI), no supera el umbral de 100.000.000 de unidades móviles; b) por otra parte, las empresas manifiestan que AXIS SGFCI es una sociedad gerente de fondos comunes de inversión debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), tratándose de patrimonios profesionalmente administrados para la consecución de un fin específico; c) dichos patrimonios pertenecen en forma indivisa a un grupo de personas que han invertido en ellos, a quienes la ley atribuye un derecho de copropiedad representado por “cuotapartes” y que la propia Ley 24.083, en su artículo 3, establece que la dirección y administración se encuentra a cargo de una sociedad anónima habilitada para esta gestión, que actuará con la designación de “sociedad gerente” —ahora denominadas «Agentes de Administración» conforme el artículo 1º de la Sección I del Capítulo I del Título V de la Normas de la CNV, o por una entidad financiera autorizada por la Ley de Entidades Financieras para actuar como administradora de cartera de títulos valores, en este caso, por AXIS SGFCI.
22. Conforme se desprende de los estados contables consolidados del GRUPO MARIVA en la República Argentina del año 2018, los ingresos netos ascendieron a \$580.750.000 (pesos quinientos ochenta millones setecientos cincuenta mil). Por otro lado, de los estados contables de AXIS SGFCI, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2018, se desprende que obtuvo ingresos —honorarios por servicios de administración de los fondos comunes de inversión— por la suma de \$82.559.283 (pesos ochenta y dos millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y tres).
23. En consecuencia, el volumen consolidado de negocios del adquirente y de la empresa adquirida asciende a \$663.309.283 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES), situándose por debajo del umbral de \$2.640.000.000 previsto para el año 2019, de conformidad con el valor de la unidad móvil establecida mediante Resolución SCI 145/2019 (\$26,40).²

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 24 de abril de 2019, la ex Secretaria de Comercio Interior

24. A su vez, se solicitó con fecha 26 de diciembre del 2022 a los representantes de MARIVA BURSATIL S.A. que manifiesten si los fondos que administra y/o dirige AXIS SGFCI tenían, a la fecha de cierre de la operación que se analiza, acciones controlantes en las empresas en las que participa. Esto así para clarificar que, si bien queda claro que AXIS SGFCI no es titular de los patrimonios del fondo común de inversión que administra, bien podría ejercer algún tipo de control sobre las mismas. A esta CNDC le fue informado que ninguno de los fondos comunes de inversión administrados por AXIS SGFCI, al tiempo en que se llevó a cabo la operación que en estas actuaciones se analiza, poseían en sus patrimonios acciones controlantes en las empresas en las cuales invertía.
25. El presentante refirió que la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, en su artículo 1º, define lo que es un fondo común de inversión³ y, en su artículo 4º, distingue entre la dirección/administración de los fondos y la custodia de los activos de los fondos. A su vez, el artículo 7º, inciso c), establece que la gestión del haber de los fondos comunes de inversión no puede constituir la cartera con valores negociables que representen un porcentaje mayor del que disponga la reglamentación de la CNV del capital, patrimonio y pasivo total de una misma emisora conforme a la información contable que debe presentarse de acuerdo a la reglamentación de dicho organismo.
26. Asimismo manifiesta que, por su parte, las Normas de la CNV (conf. T.O. 2013 y mod.) en su artículo 19, Sección III, Capítulo II, del Título V contiene las Cláusulas Generales de los Reglamentos de Gestión de los Fondos Comunes de Inversión, que junto con las Cláusulas Particulares forman las normas contractuales que rigen a los mismos; las cuales, en su Capítulo 2, artículo 6.2, establece que: *“Las inversiones en valores negociables de una misma emisora o de emisoras pertenecientes a un mismo grupo económico no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FONDO. También será de aplicación para los instrumentos emitidos por entidades financieras aprobadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.”*; y en el artículo 6.5 establece que: *“Las inversiones en acciones, acciones de participación, u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, no podrán representar más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital de la sociedad de que se trate, según el último balance anual o subperiódico conocido.”*
27. Teniendo en cuenta lo manifestado, esta CNDC concluye que la transacción se encuentra exenta de notificación en los términos del artículo 9º de la Ley de Defensa de la Competencia por no superar los umbrales vigentes en dicho momento, ya que el conjunto de empresas afectadas no supera el umbral de 100.000.000 de unidades móviles.

V. CONCLUSIÓN

28. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ordenar el archivo de las

dictó la Resolución SCI 145/2019, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS (AR\$ 26,40)

³ Art. 1: Se considera Fondo Común de Inversión al patrimonio de titularidad de diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad representados por cuotas partes, las que podrán emitirse de manera cartular o escritural. Estos fondos no constituyen sociedades y carecen de personería jurídica. (...)

presentes actuaciones por encontrarse la operación en cuestión exenta de ser notificada según lo previsto en el artículo 9° de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

29. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: DP 112 - Dictamen - Archivo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.04.12 14:58:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.04.12 15:06:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.04.12 15:15:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.04.12 15:34:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires